



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
"Año de la Universalización de la Salud"

## Corte Superior de Justicia de Junín

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 317-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciséis de septiembre del  
año dos mil veinte.-

**Sumilla:** "AUTORIZAR la Solicitud de Desplazamiento en la Modalidad de Rotación Voluntaria de la servidora YESICA ESPINOZA SAMANIEGO, Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli – La Oroya, Plaza N° 049791, al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, Plaza N° 053180."

#### VISTO:

El Oficio N° 000052-2020-GAD-CSJJU-PJ, el Informe Técnico N° 000001-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ, la Solicitud de Rotación de la servidora Yesica Espinoza Samaniego; y,

#### CONSIDERANDO

##### Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

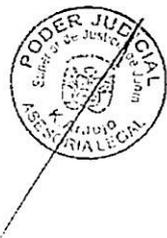
El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### Segundo.- Sobre el desplazamiento en la modalidad de rotación

El artículo 6° del "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"<sup>2</sup> señala que la rotación es la reubicación del trabajador en una dependencia del Poder Judicial, que se condiciona a la no alteración del equilibrio laboral y estructural de la

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Aprobado por R.A. N° 223-2011-CE-PJ del 7 de Setiembre de 2011.





dependencia y fundada en razones objetivas y comprobadas. Existen las siguientes clases de rotación: 1) A Solicitud del trabajador, 2) A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, 3) Por dinámica organizacional, y 4) Cuando el trabajador es puesto a disposición.

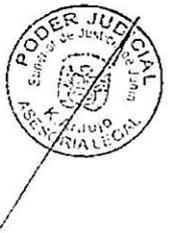
### Tercero.- Las condiciones para la procedencia de la rotación

Para la procedencia de la rotación, además de los requisitos ya señalados, se requiere<sup>3</sup>: 1) Que el puesto a desempeñar no sea diferente al cargo actual, que la plaza esté presupuesta y no irroque un gasto al trabajador o la institución, 2) Que el trabajador tenga la formación técnica o profesional necesaria para el nuevo cargo, 3) El consentimiento del trabajador cuando la dependencia de destino sea muy alejada de donde se reside u ocasione perjuicio económico o familiar. Adicionalmente se requiere que la rotación no constituya un acto de hostilidad equiparable al despido y que la propuesta no afecte negativamente el clima laboral para lo que se necesita el visto bueno de la jefatura inmediata de la dependencia de origen y la de destino<sup>4</sup>.



### Cuarto.- La rotación a Solicitud del Trabajador

El desplazamiento en la modalidad de rotación a Solicitud del Trabajador, es un tipo de desplazamiento laboral por el cual el servidor de manera voluntaria solicita su rotación. Los motivos de esta modalidad se deben justificar en el interés de mejorar su desempeño laboral o por el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional, académico, con sus competencias o intereses laborales; a razón de un claro interés de mejorar su propio desempeño laboral o en realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico<sup>5</sup>.



Existen además otros supuestos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, del 03 de febrero del 2004, el cual establece que los desplazamientos a solicitud del trabajador pueden ser: a) Por razones de salud, debidamente acreditada por los órganos de la seguridad social, pudiendo ser temporal o definitivo; b) Por Unidad Familiar, cuando el cónyuge por razones de trabajo tenga

<sup>3</sup> Artículo 8° del “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”

<sup>4</sup> Artículo 10° del referido Reglamento

<sup>5</sup> Inciso 1 del artículo 7° del referido Reglamento.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 317-2020-P-CSJJU/PJ

que cambiar de lugar de residencia, debiendo acreditarse fehacientemente el traslado.

**Quinto.- Sobre la rotación a Solicitud de Yesica Espinoza Samaniego**

Mediante solicitud del 13 de enero de 2020, la servidora Yesica Espinoza Samaniego, Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya – Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, desplazada temporalmente al Juzgado Civil de Jauja, con contrato laboral dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, Plaza N° 049791, solicita su rotación a la plaza N° 053180 que corresponde al cargo de Secretario Judicial en el Juzgado Civil de Jauja, por el interés de mejorar su desempeño laboral y profesional, precisando que su familia reside en Jauja por lo que dicha cuestión redundará en su mejor desenvolvimiento laboral.



**Sexto.- Sobre la viabilidad técnica de la solicitud de rotación**

Al respecto, en el Informe Técnico N° 00001-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ de 05 de Febrero de año 2020, se opina por la procedencia del desplazamiento en la modalidad de rotación solicitada por la servidora Yesica Espinoza Samaniego a la Plaza Vacante N° 053180, correspondiente al cargo de Secretaria Judicial del Juzgado Civil de Jauja, que se encuentra vacante y presupuestada; se informa que la Servidora reúne el perfil requerido para la plaza de Secretaria Judicial, que en su reporte de ODECMA no registra medidas disciplinarias a la fecha y que cuenta con los Vistos Buenos de las Jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino; asimismo, precisa el citado Informe que se cumple con las condiciones para la rotación establecidas en el art. 8 del citado Reglamento.



Por su parte, mediante Oficio N° 000052-2020-GAD-CSJJU-PJ, del 07 de febrero del presente, la Gerencia de Administración Distrital, haciedno suyo el Informe N° 00001-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ indica que la solicitud de rotación al Juzgado Civil de Jauja de la Servidora Yesica Espinoza Samaniego, Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya, cuenta con las autorizaciones de los jefes inmediatos de las áreas involucradas, por lo que, considera procedente el desplazamiento en forma de rotación voluntaria.

En ese sentido, esta Presidencia teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, y considerando que la rotación solicitada cumple con los presupuestos establecidos por el art. 8 de la Directiva N° N° 006-2011-CE-PJ: 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta, no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), 2) Que la trabajadora propuesta para la rotación reúne



los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, 3) El consentimiento expreso de la trabajadora; y, que el desplazamiento no afectará negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino; autorizará la rotación con la finalidad de mejorar el desempeño laboral de la trabajadora.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Solicitud de Desplazamiento en la Modalidad de Rotación Voluntaria de la servidora **YESICA ESPINOZA SAMANIEGO**, Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yauli – La Oroya, Plaza N° 049791, al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, Plaza N° 053180.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Distrital realizar las gestiones y procesos complementarios a fin de dar cumplimiento a la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Gerencia General del Poder Judicial a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN